

EL NACIONAL PERIODICO OFICIAL

NUEVA SERIE—AÑO II

Quito, miércoles 14 de febrero de 1872.

NUMERO 137

EL NACIONAL.

Este periódico sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana. La suscripción vale 12 pesos al año, en adelante...

MOVIMIENTO DE VAPORES.

Table with columns for destination (e.g., Panamá, Guayaquil), date, and status. Includes sub-sections for 'DEL PACIFICO' and 'LLEGAN A GUAYAQUIL'.

CONTENIDO.

- 1. Carta autógrafa del Excmo. Sr. Presidente...
2. Comunicación del Excmo. Sr. Ministro...
3. Circular acompañando el decreto...
4. Programa de los ramos de enseñanza...

22 Cuadro meteorológico.
23 Observaciones meteorológicas hechas en todo el mes de enero de 1872.

RELACIONES EXTERIORES.

MIGUEL GARCIA GRANADOS,
CAPITAN GENERAL DE EJERCITO Y PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.
A. S. E. el Presidente del Ecuador.
Señor y buen amigo:
Elevado a la primera Magistratura de la República por el voto unánime de los pueblos...

José Víctor Zubala.
Dado en Guatemala, a 28 de octubre de 1871.

FRANCISCO JAVIER LEON,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESCARABADO DEL PODER EJECUTIVO.

Al Excmo. señor Presidente de la República de Guatemala.
Señor y buen amigo:
Por esta carta anticipo a V. E. lo que me he permitido dirigirme a V. E. con la satisfacción que por el voto unánime de los pueblos...

FRANCISCO JAVIER LEON.
El Subsecretario encargado del despacho, Francisco A. Arbolledo.

Palacio de Gobierno en Quito, a 27 de enero de 1872.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Amecion, 13 de diciembre de 1871.

El Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores que suscribe, tiene la honra de comunicarle a V. E. para que se digna elevarla a su conocimiento...

Si el sufragio es una de las expresiones de la libertad; ella es un hecho en el Paraguay.
Los sentimientos cívicos y patrióticos del Vicepresidente señor Jovellanos, con una sólida garantía al orden, la libertad y los principios...

A. S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Quito, a 4 de febrero de 1872.
May heuroso me ha sido recibir y poner en conocimiento de mi Gobierno la estimable nota de 13 de diciembre último, en la que V. E. se sirve comunicarme que las nuevas Cortes legislativas de la Nación han proclamado Vicepresidente constitucional de esa República al ciudadano don Salvador Jovellanos.

Grande ha sido la satisfacción de mi Gobierno por tan fausto acontecimiento; y no duda que los sentimientos fraternales y americanos del señor Jovellanos tenderán a estrechar y consolidar más las amistosas relaciones que felizmente existen entre el Gobierno y pueblo del Ecuador y el Gobierno y pueblo del Paraguay.
Con sentimientos de distinguida consideración y aprecio, me es grato ofrecer a V. E. mi respetuoso homenaje.
El Subsecretario encargado del despacho, Francisco A. Arbolledo.
Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero, 5 de 1872.

Para conocimiento de US. y de los habitantes de la provincia de su mando, adjunto en contrafirmada el decreto por el cual S. E. el Presidente de la República resume en esta fecha el ejercicio del Poder Ejecutivo.
Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

FRANCISCO JAVIER LEON,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESCARABADO DEL PODER EJECUTIVO.

Por cuanto S. E. el Presidente de la República ha regresado a esta capital, por tanto,

DECRETO.

Art. único. El Excmo. Sr. Presidente de la República, resume en esta fecha el ejercicio del Poder Ejecutivo.
Dado en Quito, a 5 de febrero de 1872.
FRANCISCO JAVIER LEON.—El Subsecretario encargado del despacho del Interior, Francisco A. Arbolledo.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, a 18 de enero de 1872.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el despacho del Interior.
US. H. me previene por comunicación mañana de la contribución de la ley adicional a la de instrucción pública, consulto a US. si el art. 17 de esta última que destina el trabajo subsidiario de las respectivas parroquias para la fábrica de cerillas es al que debo atender, por haber sido sancionada, con fecha anterior la referida ley.

En consecuencia, creo he consultado de las disposiciones de la Constitución y del Código civil sobre leyes generales y especiales, anteriores y posteriores, siendo notable que la resolución se contrae a las que de una misma especie, el día no pasado al reglamentar la instrucción y el impuesto subsidiario en esta provincia, cuando trató de dictar medios para la apertura del camino a esta provincia.
Dios guarde a US.—José P. Zambrano.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 31 de 1872.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Manabí.
Puesta al despacho de S. E. el Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo la consulta a que se contrae el estimable oficio de US. número 8, ha sido resuelta en estos términos:
Según el art. 49 del Código civil, la ley especial anterior no se derogó por la general posterior si no se expresa y siéndolo el decreto legislativo de 4 de noviembre de 1871, no se expresa, por lo que la ley de Manabí, no está derogada por la Ley de Instrucción pública posterior, que es general, y no contiene expresa derogatoria, de la adjudicación que en el día de hoy del producto total del trabajo subsidiario para el camino de esa provincia a esta capital. Así, pues, no ofrece motivo de duda la consulta que a este respecto se ha dirigido al Supremo Gobierno.

Lo comunico a US. para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde a US.—El Subsecretario encargado del despacho, Francisco A. Arbolledo.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Loja.—Quito, febrero 3 de 1872.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el despacho del Interior.
Señor.—Sirvase US. H. poner al despacho de S. E. el Jefe del Estado el acta de la Junta de beneficencia del hospital de esta ciudad celebrada el 13 de los corrientes a fin de que, en vista de la copia que acompaño, se sirva prestarle su aprobación si la tuviere por conveniente, habiéndose obrado en conformidad con el art. 25 del reglamento de la casa.
Dios guarde a US. H.—Manuel Equigüen.

Señor.—Sirvase a US. H. se sirva se meter a la consideración de S. E. el Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, el contenido del adjunto oficio, en que la Municipalidad del cantón Casar solicita la inteligencia del decreto legislativo de 11 de diciembre último, sobre impuestos municipales, a fin de que se sirva emitir un dictamen.
Dios guarde a US. H.—Manuel Dávila.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Loja.—Quito, febrero 2 de 1872.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el despacho del Interior.
Señor.—Sirvase US. H. poner al despacho de S. E. el Jefe del Estado el acta de la Junta de beneficencia del hospital de esta ciudad celebrada el 13 de los corrientes a fin de que, en vista de la copia que acompaño, se sirva prestarle su aprobación si la tuviere por conveniente, habiéndose obrado en conformidad con el art. 25 del reglamento de la casa.
Dios guarde a US. H.—Manuel Equigüen.

Sección del 13 de enero de 1872.

Abierta con los señores Inspector general don Agustín Costa, capellán parróco Sr. María Perceles y Colección Portoviejo Palacio, acordó que siendo el destino de médico de este hospital tan laborioso como se dejó conocer por la misma ocupación que ejerce y teniendo por otra parte una renta tan exigua como es de cien pesos, resulta que no se presta con facilidad los facultativos a desempeñar este destino y por lo mismo el hospital se encuentra ordinariamente en grandes conflictos. En este estado, la Junta apoyándose en principios de rigurosa justicia ha creído conveniente aumentarla a mil quinientos y cuatro pesos sobre los que en su actualidad percibe, para que así se estuviera pagando el número con respecto a su trabajo. Páseme en copia a la Gobernación para que la remita al Supremo Gobierno, con el respectivo apoyo, si lo tuviere por conveniente.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 31 de 1872.
Al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Loja.
El Supremo Gobierno con vista de las razones consignadas en el acta de la sesión del 13 de enero de la Junta de beneficencia de esta ciudad, ha tenido a bien aprobar el aumento de 41 pesos anuales al médico del hospital de caridad de esta ciudad.
Lo comunico a US. en contestación a su estimable oficio de 20 del presente número 6.
Dios guarde a US.—El Subsecretario encargado del despacho, Francisco A. Arbolledo.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Cuenca.—Quito, febrero 24 de 1872.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el despacho del Interior.
Señor.—Conforme a lo prescrito en el art. 76 de la ley de Régimen Administrativo Interior, envío a US. un ejemplar del acuerdo expedido por la Municipalidad de Casar, en 17 del mes que antecede, sobre impuestos municipales.
Dios guarde a US. H.—Manuel Dávila.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 3 de 1872.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Loja.
El Supremo Gobierno ratifica la ordenanza municipal de ingresos del cantón Casar de 14 del presente, que se ha formado con arreglo a las prescripciones del art. 92 de la Ley de Régimen Interior.

Dios guarde a US.—El Subsecretario encargado del despacho, Francisco A. Arbolledo.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Cuenca.—Quito, febrero 27 de 1872.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el despacho del Interior.
Señor.—Por el digno órgano de la República, tengo el honor de comunicarle a US. H. las disposiciones que ordenan municipales, de las que he primario por la Municipalidad de Jipijapa, en 16 del actual mes, y la segunda por la de Rocaforte, en 30 de diciembre del año pasado, ambas establecidas en el decreto legislativo de 11 de diciembre que, y cuya ejecución ha sido fijada esta Gobernación, por tanto se oponen al art. 49 del decreto legislativo de 4 de noviembre del año pasado que establece fondos para la apertura del camino entre Alagoa y Loja.
Dios guarde a US. H.—José Pedro Zambrano.

República del Ecuador.—Presidencia del I. C. Municipal del cantón.—Quito, enero 22 de 1872.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Loja.
Señor.—En la sesión de anoche se tomó en consideración por el H. Ayuntamiento, que tengo la honra de presidir, el decreto legislativo de 11 de diciembre del año de 1871, por el cual se facultó a los Concejos Municipales para que, previa aprobación del Poder Ejecutivo, pudiesen gravar los objetos siguientes: 1º la marca y contrate de pesas y medidas; y 2º la romana municipal que se ponen efectos para la venta en plazas y mercados, donde antes se hubiese establecido. Con tal fin, y antes de tomar en consideración el proyecto de acuerdo sobre los impuestos en referencias, se resolvió con el Supremo Gobierno, por el respetable órgano de US, acerca de los puntos siguientes:
1º Si la imposición de la marca y contrate de pesas y medidas, deberá pagarse por todos los que compren o vendan, aunque no sean en plazas y mercados, sino también en casas particulares; y 2º si la africción de dichas pesas y medidas deberá hacerse anualmente, o en otros términos; si una vez puesta la marca y verificado el contrato de la pesa y medida, el que la obtuvo, satisfaciendo la imposición, queda exonerado de pagarla por todo el tiempo que la pesa marcada y la medida contratada pueda usarse en el mercado o fuera de él.

Según la resolución que diere el Supremo Gobierno en la consulta que dejo hecha, al US. no se creyese autorizado para resolverla, procederá la H. Municipalidad a discutir el acuerdo relativo a las imposiciones de que trata el decreto legislativo que he indicado puesto que ellas han estado, antes de ahora, establecidas en este cantón, como que formaba parte del de Azuay.
Dios guarde a US.—Manuel Equigüen.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 3 de 1872.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia del Azuay.
Puesta al despacho de S. E. el Presidente de la República la consulta a que se contrae el oficio que ha dirigido a US. el Jefe político de Casar y que US. se sirva a este Ministerio con su estimable opinión, en el día 27 del pasado mes, ha sido resuelta en estos términos:
El impuesto de la marca y contrate de pesas y medidas debe pagar todos los que las usan para la venta, bien sea en tiendas, casas, bodegas o almacenes, y el pago de esa impuesto debe hacerse por una sola vez, si es que la pesa marcada y la medida contratada se conservará en estado de servicio. Además es gravamen no puede establecerse, sino en los lugares en que antes ha habido costumbre de pagarse conforme a lo prescrito en el decreto legislativo de 11 de diciembre del año anterior.

Lo comunico a US. para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde a US.—El Subsecretario encargado del despacho, Francisco A. Arbolledo.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo 23 de enero de 1872.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el despacho del Interior.
Señor.—Por el digno órgano de la US. H. tengo el honor de comunicarle a US. H. las disposiciones que ordenan municipales, de las que he primario por la Municipalidad de Jipijapa, en 16 del actual mes, y la segunda por la de Rocaforte, en 30 de diciembre del año pasado, ambas establecidas en el decreto legislativo de 11 de diciembre que, y cuya ejecución ha sido fijada esta Gobernación, por tanto se oponen al art. 49 del decreto legislativo de 4 de noviembre del año pasado que establece fondos para la apertura del camino entre Alagoa y Loja.
Dios guarde a US. H.—José Pedro Zambrano.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 3 de 1872.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Loja.
El Supremo Gobierno ratifica la ordenanza municipal de ingresos del cantón Casar de 14 del presente, que se ha formado con arreglo a las prescripciones del art. 92 de la Ley de Régimen Interior.

Dios guarde a US.—El Subsecretario encargado del despacho, Francisco A. Arbolledo.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Cuenca.—Quito, febrero 27 de 1872.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el despacho del Interior.
Señor.—Por el digno órgano de la República, tengo el honor de comunicarle a US. H. las disposiciones que ordenan municipales, de las que he primario por la Municipalidad de Jipijapa, en 16 del actual mes, y la segunda por la de Rocaforte, en 30 de diciembre del año pasado, ambas establecidas en el decreto legislativo de 11 de diciembre que, y cuya ejecución ha sido fijada esta Gobernación, por tanto se oponen al art. 49 del decreto legislativo de 4 de noviembre del año pasado que establece fondos para la apertura del camino entre Alagoa y Loja.
Dios guarde a US. H.—José Pedro Zambrano.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 3 de 1872.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Loja.
El Supremo Gobierno ratifica la ordenanza municipal de ingresos del cantón Casar de 14 del presente, que se ha formado con arreglo a las prescripciones del art. 92 de la Ley de Régimen Interior.

Dios guarde a US.—El Subsecretario encargado del despacho, Francisco A. Arbolledo.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Cuenca.—Quito, febrero 27 de 1872.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el despacho del Interior.
Señor.—Por el digno órgano de la República, tengo el honor de comunicarle a US. H. las disposiciones que ordenan municipales, de las que he primario por la Municipalidad de Jipijapa, en 16 del actual mes, y la segunda por la de Rocaforte, en 30 de diciembre del año pasado, ambas establecidas en el decreto legislativo de 11 de diciembre que, y cuya ejecución ha sido fijada esta Gobernación, por tanto se oponen al art. 49 del decreto legislativo de 4 de noviembre del año pasado que establece fondos para la apertura del camino entre Alagoa y Loja.
Dios guarde a US. H.—José Pedro Zambrano.





de bosques suficiente para alcanzar a producir cien mil pesos. Como los baltes empacados son doscientos noventa y cinco, es menester contratar haciendo gastos en la explotación para no perder la inmensa cantidad de cortiza extraña, y con tal motivo, privo el destiempo de la Junta de Hacienda, he mandado hacer el gasto de veintidós pesos en viveros y jornales para los ocho meses que preceden a la desecación y empague hasta recibir las órdenes del Supremo Gobierno, con cuyo objeto hago el actual pago. Por el oficio del señor Tesorero y demas documentos relativos al presente pago, que remito en tres fojas útiles, podrá juzgar S. E. de la urgente necesidad que hay de hacer gastos en el repaño de los tambos, compra de costales, pago de conducción &c. Quedo contento con la esperanza de que por este medio adquirirá el Supremo Gobierno una entrada de consideración para el fomento de los bosques que derrama sobre el pueblo.

Dios guarde a US. H. Felipe Stroval.

República del Ecuador.—Tesoraría nacional de la provincia de Leon.—Latacunga, 31 de enero de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia. Originales remitidos a US. en tres fojas útiles el auto expedido por esta Tesorería, y las diligencias practicadas, con motivo del embargo que se ha hecho de las cascarillas extraídas por los señores Antonio Robalino y Manuel Coronado, y de las lanchas pertenecientes a la nación. La lectura de estos documentos hará ver a US. la apremiante necesidad que hay de que lleguen cuanto antes a conocimiento de S. E. el Presidente de la República; y que además sirviendo a US. convocar a la Junta de Hacienda se tome en consideración la comunicación que me ha dirigido con fecha 23 de este mes el depositario de las cascarillas embargadas, pidiendo se le suministre viveros y mas útiles que, por lo pronto, los necesite indispensable necesidad; a fin de que, si se estima justo, se ordene este pago hasta tanto el Supremo Gobierno resuelva lo que estime conveniente a los intereses del Estado.

Dios guarde a US.—Manuel C. Cuci.

Manuel Cornelio Cuci, Tesorero de Hacienda de la provincia de Leon.

Por cuanto en comunicación oficial de fecha dos del presente ordeno el honorables señores Ministro de Hacienda se proceda a embargar quinientos tambos de cascarilla, que los señores Antonio Robalino y Antonio Coronel han extraído de los bosques pertenecientes al Estado, y situados en las parroquias de Sigchos y Tocayacu y habiéndole asegurado por los señores Miguel y Francisco Vela, como comisionados por esta Tesorería para recorrer las montañas ser cierta la existencia de dichas cascarillas, para cumplir con lo ordenado por el Supremo Gobierno se previene al señor Alcalde mayor de este cantón que, desde el día de hoy, no se admita en las presas y de los juces civiles, ni en las presas de Sigchos, pasé a hacer el embargo de los expresados quinientos quintales de cascarilla que serán puestos de manifiesto por los comisionados citados, y de los otros cantones de las provincias que se acrediten con los señores Vela, cerca de los expresados quintales de cascarilla. Autorice el presente auto el escribano de Hacienda. Latacunga, enero, veintidós de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel C. Cuci.—Ante mí, Ramón Fabara Escribano de Hacienda.

Yo, el escribano, inmediatamente hice saber el auto que antecede al señor Manuel Alban, sustituto del Alcalde mayor por no ser encontrado el principal, para la diligencia mandada, en su persona, día 24 de febrero de 1872.

En cumplimiento del auto que antecede, el juez principal civil de la parroquia de Sigchos, el J. J. Duplant y el asistente del alguacil mayor, nos constituimos el día veintidós del presente en el sitio llamado Manzana, para proceder al embargo de los quintales de quina que han extraído de los bosques del Estado los señores Antonio Robalino y Antonio Coronel; y siguiendo las indicaciones de Miguel y Francisco Vela, encontramos primeramente en una casa que está al cabecera de Aguña Vinete cuarenta y dos quintales de quina, los que se encuentran sin riesgo, porque el tambo donde están depositados es nuevo y sin goteras. El 27 emprendimos el viaje al Cerro-añul, y tocamos en un tambo denominado San Juan, en el cual se encontraron doscientos treinta y siete quintales de quina, embargados y depositados en un tambo que ofrece ruina por la mala cubrición de hoja, lo cual demanda la mas pronta exportación al Manzana. Concluida esta diligencia regresamos inmediatamente a otro tambo que lleva el nombre de "San José", en el cual se encontraron diez y seis quintales de cascarilla seca en estado en empaque, el que si no se hace pronto, ofrece análogo ruina; además, se encontró en el mismo tambo dos mil arrobas de quina beneficiada, habiendo necesidad de continuar este beneficio, el que terminó en el tiempo de un mes, siendo necesarios unos dos repaños y que continúan los obreros en sacar las quinas. El día de hoy emprendimos la marcha a Berganos a los tambos denominados La Esperanza, y La Unión; en el primero encontramos setenta y cinco quintales de cascarilla que también se está beneficiando, y que se va a poder producir cuatrocientos veinte quintales, conti-

nuando la elaboración por un mes y medio; el segundo ha contenido dos mil arrobas que deben producir ciento cuarenta y cinco quintales de cascarilla. Estos dos últimos tambos, demandan un prolijo cuidado, repaños, conmutando el fuego en el tambo de la Esperanza, y empacando pronto toda la quina seca que contiene el tambo de la Unión, a fin de evitar la putrefacción de las quinas caídas por las goteras que se encuentran en los tambos. Practicadas estas diligencias se le nombró de depositario al señor Rafael Bosso, quien se hizo cargo de todo lo embargado según la presente diligencia, por lo que se verá que se trabó el embargo con todos los artículos mencionados, procediendo en todo con las formalidades necesarias. Se le previno también de todo lo que debe extraer pronto de estas montañas para evitar la destrucción que puede causar el rigoroso invierno que se experimenta en el presente estado; y enéncas haría una pérdida considerable el Supremo Gobierno. Y firmamos esta diligencia en las autoridades mencionadas, el depositario nombrado y los comisionados por el señor Tesorero de Hacienda, en el Manzana, a 28 de enero de 1872.—Rafael Bosso.—Rafael H. Pizarro, juez 1º civil.—Cipriano Campaña, juez 1º civil.—Manuel Alban.—Francisco Vela. Miguel Vela.

Don copia.—El Subsecretario, Vicente Lucio Salazar.

NO OFICIAL.

BALANCE GENERAL DEL BANCO DE QUITO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1871.

ACTIVO.

Tabla de balance general del Banco de Quito. Incluye rubros como: Efectuada en el Banco del Ecuador, Billeteras del Banco del Ecuador, Acciones al portador, Pagar cobros, Banco del Ecuador, Gobierno del Ecuador, Signo común, Carreteras de Chile, Carretera de Zumbato, Documentos por cobrar, Duda de diversos, Inventario, Duda por cuentas corrientes.

PASIVO.

Tabla de pasivo del Banco de Quito. Incluye rubros como: Capital, Billeteras firmadas y selladas, Fondos de Beneficencia, Compañía nacional de Transportes, Depósitos a la vista, Miguel Goyeneche y Cía, Acreedores por cuentas corrientes, Ganancias y pérdidas.

Manuel Enrique, Gerente. Th. Ros, Inspector. P. B. Morales, Tesorero. Francisco I. Salazar, Secretario.

TRASLACION DE DOMINIO.

La señora Rosa García vende un terreno situado en la parroquia de Pintag al señor José Salazar y María Concepción Arias.

AVISO AL COMERCIO.

Durante la ausencia del Señor AUGUSTO COUSIN, queda el Señor José Félix Crespo encargado de la dirección de todos los negocios de la casa de comercio A. COUSIN Y Cª en liquidación con los señores AUGUSTO COUSIN.

RIOBANBA.

AVISO.

El que suscribe replica a los que le deban, en la ciudad de Riobamba, se sirvan

Observatorio meteorológico.

Tabla de observaciones meteorológicas. Incluye columnas para: DIA DEL MES, POSICION DEL BAROMETRO EN MILIMETROS REDUCIDA A 0°, TEMPERATURA EN EL CENTIGRAOS, TEMPERAT. MEDIA DE LAS TRES OBSERVACIONES.

Resultados del Psicómetro

Tabla de resultados del psicómetro. Incluye columnas para: TIEMPO O PERSONA BAROMETRICA DEL VALOR, HUMEDAD RELATIVA POR 100, DE LA LLEUVIA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

hechas en Quito en el mes de enero de 1872.

Tabla de observaciones meteorológicas de enero de 1872. Incluye columnas para: MES, BAROMETRO, REDUCCION A 0°, TERMOMETRÓGRAFO, LLUVIA.

RESULTADOS GENERALES.

El término medio de la posición barométrica era... 616.60 El término medio de la temperatura era... 64.83 El término medio de la temperatura era... 64.83 El término medio de la temperatura era... 64.83 El término medio de la temperatura era... 64.83

cancelar sus cuentas con su apoderado el señor José J. Cisneros, a mas tardar hasta el 10 del próximo mes de marzo, quedando prevenidos que si dejaren pasar este término, no se admitirán cuando nombres aparezcan con las cantidades que deban y mas circunstancias notables en "El Nacional" y en otros periódicos, sea cual fuere el motivo que los acarree este hecho, sin que haya excepción respecto de ningún deudor, sea cuales fueren sus relaciones y posición social, y sin perjuicio de tomar en seguida las medidas que franquen las leyes para cobrar a los deudores que no lo hacen voluntariamente. Quito, febrero 5 de 1872. José Félix Crespo.

Imprenta nacional por Mariano Alajuela.